



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

*Relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico de Urbanismo.....*9351

BOLAÑOS DE CALATRAVA

*Delegación especial de competencias de Alcaldía en Concejala, relativa a la representación del Ayuntamiento en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en relación con el Hogar del Jubilado.....*9353

CALZADA DE CALATRAVA

*Aprobación inicial de modificación puntual en la Relación de Puestos de Trabajo..*9354

MEMBRILLA

*Nombramiento como funcionarios de carrera, pertenecientes a la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, denominación Policía Local.....*9355

*Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 2021.....*9356

MIGUELTURRA

*Convocatoria de subvenciones a Proyectos de Cooperación al desarrollo año 2021..*9357

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

*Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de caminos locales, vías pecuarias y vías de servidumbre.....*9359

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua, depuración y otros abastecimientos públicos análogos.....*9370

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

*Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el día 4 de diciembre de 2021.....*9378

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA-LA MANCHA
TOLEDO

Información pública del proyecto "Adecuación de la vía de servicio del p.k. 185 margen derecha de la autovía A-4. tramo: Puerto Lápice - Venta de Cárdenas". Clave: AO-CR-26 (A4T3-PEA2-02).....9379

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: hoac7NjUJ+Xg1CVzXdZ
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 23/11/2021
El documento consta de 32 página/s. Página 2 de 32



TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

administración local**AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Resultando que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2021, aprobó las bases que han de regir la convocatoria por turno libre de una plaza de técnico de urbanismo del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Resultando que las bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la de la Provincia de Ciudad Real nº 187 de fecha 28 de septiembre de 2021 y el anuncio de la convocatoria fue publicado en el B.O.E. nº 240, de fecha 7 de octubre de 2021.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes y considerando que la base cuarta de las que rigen la presente convocatoria establece que terminado el plazo de presentación de instancias el Ayuntamiento publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica, tablón de anuncios de la Casa Consistorial y página web municipal y Boletín Oficial de la Provincia la lista provisional de admitidos y excluidos, dando un plazo de diez días hábiles para subsanar deficiencias detectadas. Transcurrido el plazo para subsanar, la Alcaldesa de este Ayuntamiento dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, y señalando la fecha, hora y lugar para el inicio del primer ejercicio y composición nominativa del tribunal calificador.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los apartados h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para el proceso selectivo indicado, que queda como sigue a continuación:

A) Admitidos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	GÓMEZ RUIZ, JULIO	XXXXX174N
2	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, IÑIGO	XXXXX535G
3	JIMÉNEZ YÉBENES, ELENA	XXXXX090G
4	TELLEZ MATEY, JOSÉ	XXXXX902N
5	REBAQUE GÓMEZ, ANTONIO	XXXXX453X
6	BOSCH PRIETO, TOMÁS	XXXXX258N
7	APARICIO ELISEDA, JUAN JAVIER	XXXXX553T
8	PÉREZ LÓPEZ, PATRICIA	XXXXX736F
9	SUARDIAZ DE PAZ, JAIME	XXXXX542C
10	ARÉVALO RODRÍGUEZ, CARLOS	XXXXX551R

B) Excluidos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
1	GARCÍA DE JAIME, MARIA TERESA	XXXXX560X	1)
2	ÁVAREZ ANEAS, MARIA CONCEPCIÓN	XXXXX188S	2)

Causas de exclusión:

- (1) No abona la tasa por derechos de examen.
- (2) No aporta la titulación exigida en las bases, así como el D.N.I.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

De acuerdo con lo establecido en la base 4ª de la convocatoria, se concede el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, para la subsanación de los posibles defectos de que pudiera adolecer el presente acuerdo, así como los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes.

Segundo.- Transcurrido el plazo para subsanar los defectos, la alcaldía aprobará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en la web municipal. En esa misma publicación se señalará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la fase de oposición, así como la composición nominal del Tribunal Calificador.

Dado en Argamasilla de Calatrava, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 3691

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Decreto de Alcaldía, para delegación especial de competencias en la Concejala D^a María de los Ángeles de Toro Almansa.

Con fecha 18-11-2021, el Alcalde-Presidente ha dictado Decreto nº 2021/2008, cuya parte dispositiva literalmente dice:

“Resuelvo:

Primero. Delegar en D^a. María de los Ángeles de Toro Almansa, Concejala de este Ayuntamiento, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a la representación del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, para la personación en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ciudad Real, ante el requerimiento efectuado, en relación con el Hogar del Jubilado.

Segundo. La delegación especial comprende tan amplias facultades como tuviere esta Alcaldía en relación con el asunto descrito en el anterior apartado.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía tras la asistencia a la citación efectuada.

Cuarto. Los actos dictados por esta Concejala en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Quinto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de un día hábil contado desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que esta celebre.

Séptimo. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas”.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

En Bolaños de Calatrava, a 22 de noviembre de 2021.- El Alcalde, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 3692

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación inicial de la modificación puntual en la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 17 de noviembre de 2021

En sesión plenaria celebrada el 17 de noviembre de 2021, se adoptó, por unanimidad, el acuerdo por el que se aprueba inicialmente la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2021, en cumplimiento del acuerdo alcanzado en Mesa General de Negociación del día 27 de septiembre de 2021, para la actualización de funciones y valoración del puesto de trabajo de Oficial de Policía Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La aprobación inicial se elevará automáticamente a definitiva en el supuesto de que no se interpongan reclamaciones y alegaciones en el plazo de exposición al público, procediendo a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comunicarlo a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Calzada de Calatrava, a 19 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

Anuncio número 3693

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA

ANUNCIO

Por Decretos de Alcaldía números 2021/1759, 2021/1760 y 2021/1761 de fecha 4 de octubre de 2021, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2020 y el XXXIII Curso de Formación Inicial para Policías Locales convocado por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, con una duración de 1700 horas lectivas, han sido nombrados funcionarios de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, Denominación Policía Local, los siguientes:

Manuel Navarro Núñez Barranco.

Fátima Bellón Ramírez.

Alejandro Rodríguez Aparicio.

Lo que se hace público a efectos del artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Alcalde, Manuel Borja Menchén.

Anuncio número 3694

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA

Con fecha 27 de noviembre 2021, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado el siguiente:

“Decreto.

Con motivo de la celebración de matrimonio civil entre D. Alfonso Torres García y D^a Inés Piña Piña, el día 27 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 del Código Civil.

Considerando lo dispuesto en los artículos 43 a 45 del Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He resuelto:

Primero.- Delegar en la Sra. Concejala D^a. Trinidad Alcaide Jiménez, la facultad para celebrar el matrimonio civil entre D. Alfonso Torres García y D^a Inés Piña Piña, el día 27 de noviembre de 2021.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Membrilla, a 22 de noviembre 2021.- El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 3695

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

BDNS (Identif.): 596408.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/596408>)

Extracto del decreto n.º 2021/1159 de 22 de noviembre de 2021 por el que se aprueban la convocatoria de subvenciones a Proyectos de Cooperación al desarrollo año 2021.

Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a las ayudas económicas las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, así como asociaciones, entidades y organizaciones con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas e inscritas en formen parte del Registro Local de Asociaciones de Miguelturra y en el Registro de Entidades y Centros de servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como mínimo un año antes de la finalización del plazo para la presentación de proyectos y que no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, del 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Objeto:

La presente convocatoria tiene por objeto la colaboración del Ayuntamiento de Miguelturra con proyectos de cooperación para el desarrollo, mediante la concesión de ayudas económicas que impulsen un modelo de desarrollo humano sostenible, encaminado a la promoción, justicia social y desarrollo de las personas y comunidades de Países en Vías de Desarrollo, respetando su identidad histórica y cultural y favorezcan la mejora de las condiciones de vida de la población y la justicia social, la participación solidaria de las personas beneficiarias.

Se convocan subvenciones para proyectos que deberán encuadrarse en alguna de las siguientes modalidades:

A.- Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo que se realicen en países receptores de ayuda oficial al desarrollo.

B.- Actividades de Educación para el desarrollo y sensibilización a realizar en el municipio de Miguelturra. Propuestos por entidades que forman parte del Consejo Local de Cooperación de Miguelturra, o bien actividades conjuntas de distintas entidades propuesta por propio Consejo.

Tercero. Bases Regulatorias:

El texto completo de las bases regulatorias se encuentra publicado en la web del Ayuntamiento de Miguelturra (<http://www.miguelturra.es/>)

Cuarto. Importe:

Modalidad A (Proyectos de cooperación al desarrollo): La cuantía máxima subvencionada no superará el 85% del importe total del proyecto y con límite de hasta 10.000 € por proyecto.

Modalidad B (Proyectos de concienciación): La cuantía no superará el 85% del importe total del proyecto y con límite de hasta 2.100 € por proyecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Para los proyectos de la opción A las solicitudes se podrán presentar en el plazo de 15 días desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Para los proyectos de la opción B el plazo estará abierto a lo largo de todo el año, debiéndose presentar al menos con 30 días de antelación a la fecha de realización del evento.

Sexto. Otros datos:

Cada asociación o agrupación podrá remitir su solicitud firmada por la persona que ostente la Presidencia de la asociación y dirigida a la Alcaldía-Presidencia, por vía electrónica.

Los anexos se publican con el texto completo de la convocatoria en la web municipal.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/596408>

Anuncio número 3696

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS LOCALES, VÍAS PECUARIAS Y VÍAS DE SERVIDUMBRE

Acuerdo de pleno ordinario de fecha 1 de octubre de 2021.

Artículo 1: Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales, vías pecuarias, así como de las vías de servidumbre, establecer la anchura de los caminos rurales en nuestro término municipal y las distancias mínimas de plantación al lado del camino, así como regular el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 2: Régimen Legal.- Son de aplicación la Ley 7/1985, de Régimen Local, el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Decreto Legislativo 1/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbánica, la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la Ley 9/1999, de 26 de Mayo de Conservación de la Naturaleza y la Ley 9/2003, de 20 de marzo de Vías pecuarias de Castilla-La Mancha.

Artículo 3: Concepto y regulación básica.

3.1.- Se consideran caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles; y que figuren en los catastros de rústica desde su inicio, incluyendo el actual catastro, así como los que por omisión no figuren, en cuyo caso el Ayuntamiento los puede declarar públicos previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

3.2.- Los caminos tienen naturaleza jurídica de bienes municipales de dominio público, destinados al uso público local.

3.3.- Es competencia del Ayuntamiento de Santa Cruz de los Cáñamos, a través del Consejo Local Agrario, la labor de conservación y mantenimiento de los caminos.

Artículo 4: Catalogo de Caminos y Anchura de los mismos:

Los caminos de carácter municipal y que forman parte del inventario y su anchura en metros serán los siguientes:

1.- Camino Puebla del Príncipe:

Encuentro con el camino de Almedina: 5,50 m.

Encuentro con el camino de Terrinches: 5,30 m

Encuentro con Arroyo de las P: 5,00 m.

2.- Camino Fuente Del Muchacho:

Inicio: 3,50 m.

Tramo intermedio entre olivos 3,60 m.

Curva y fuente del muchacho: 3,30 m.

3.- Camino de Terrinches:

Tramo final termino Montiel: 4,30 m.

Tramo en vaguada: 4,10 m.

Encuentro con camino Puebla: 4,30 m.

Salida tras camino Puebla: 3,70 m.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Tramo alto: 3,70 m.
Tramo a la llegada a camino de Tiruelas: 4,10 m.
Tramo siguiente hacia camino de la Fuente del Moro: 3,70 m.
- 4.- Camino del Arroyo de las P:
Encuentro con camino de la Puebla: 3,30 m.
Tramo intermedio: 3,50 m.
Tramo de las Cuervas: 4,30 m.
Tramo final: 3,20 m.
- 5.- Camino de los Robledos:
Encuentro con camino de Terrinches 4,60 m.
Inicio Tramo de Tierra: 3,80 m.
Encuentro con Camino de Terrinches: 3,90 m.
- 6.- Camino Fuente del Moro:
Encuentro con Yeseros: 4,00 m.
- 7.- Camino de Yeseros:
Desde Carretera de Terrinches: 3,70 m.
Tramo curvo con señal: 4,30 m.
Resto del tramo: 3,40 m.
- 8.- Camino del Depósito:
Ancho Medido: 3,30 m.
- 9.- Camino de Despeñados:
Tramo de Inicio: 3,90 m.
Tramo Central: 3,10 m.
Tramo Final termino: 3,00 m.
- 10.- Camino de Infantes:
Tramos inicio: 4,30 m.
Puente: 4,60 m.
Tramos siguientes: 6,00 m.
Paso entre olivos: 5,20 m.
Tramos siguientes muy estrechos: 3,50 m.
Tramo final Camino fuente del Moro: 4,70.
- 11.- Camino de Cózar:
Entrada: 4,50 m.
Tramos Intermedios: 4,00 m.
Tramos Intermedios: 4,20 m.
Tramo entre Álamo y Arroyo: 4,40 y 5,00 m.
Tramo final: 4,40 m.
- 12.- Camino de Almedina:
Tramos Iniciales desde Camino de Puebla: 4,50 m.
Tramos Curvos: 4,40 m.
Tramos finales de termino: 4,50 m.
- 13.- Camino de la Ermita:
Tramo inicial: 4,30 m.

Tramo intermedio: 4,50 m.

Tramo final: 4,10 m.

14.- Camino de Montiel:

Entrada: 4,00 m.

Tramo central: 5,00 m.

Tramo Final: 3,70 m.

15.- Camino de La Bonilla:

Ancho de Entrada: 3,50 m.

Tramo Final: 3,50 m.

16.- Camino del Estercolizo:

Entrada: 3,50 m.

Tramo central: 6,60 m.

Tramo final: 3,60 m.

17.- Camino de Villanueva de La Fuente:

Entrada: 4,10 m.

Tramo central: 4,00 m.

Tramo Final: 4,10 m.

Artículo 5: Distancias de las plantaciones:

A efecto de determinar las distancias de las plantaciones con respecto al eje del camino, tanto en lo referente a las distancias de Cualquier tipo de plantación de porte bajo, en plantación de árboles o arbustos de porte alto (olivos, arbolados etc.) así como en plantaciones de olivares o viñedo de nueva plantación a espaldera con respecto al eje del camino de estará a lo determinado mediante acuerdo por el Pleno de la corporación municipal a propuesta de lo informado por parte del consejo Local Agrario regulado en el artículo 14 de esta ordenanza.

Artículo 6: Régimen del uso y utilización de los caminos.

6.1.- Los caminos, veredas, carriles y demás servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse sin la previa autorización del órgano municipal correspondiente. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

6.2.- No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc. que mermen los derechos de la comunidad vecinal. El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición de los segundos, ordenándose por la autoridad municipal previo inicio de expediente según el procedimiento previsto en el artículo 10.2 de esta Ordenanza.

6.3.- Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos piedra, tierra o arena. Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de sarmientos, ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.

6.4.- Está prohibida la quema de rastrojos o restos procedentes de la poda de la vid o de arbolado en toda la superficie de los caminos municipales y sus servidumbres, debiéndose llevar a término estas quemas en el interior de parcelas privadas, con la adopción de las medidas adecuadas para no causar daños a los predios colindantes.

6.5.- El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

6.6.- En ningún tramo de los caminos se podrá dejar sueltas las caballerías o ganado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

6.7.- Queda prohibido el abandono de vehículos en los caminos públicos.

6.8.- Cuando los caminos particulares o de servicio de varias fincas estén cerrados, por haber dado su consentimiento o permiso todos los usuarios de los mismos, dicho cerramiento deberá ser perfectamente visible, tanto a la luz del día, como de noche para lo cual deberán contener elementos fluorescentes o signos que los distinga desde cierta distancia, evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

6.9.- No podrá ser construido ningún muro de cerca sin previa licencia municipal, en la que se fijarán las condiciones de alineación y rasante a que deben someterse, y se verificará el ajuste de lo solicitado a la legalidad urbanística y demás general aplicable.

6.10.- En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, ya que las mismas deberán ir situadas por la cuneta y previa autorización del órgano municipal correspondiente y tras depositar la fianza necesaria para tal fin.

6.11.- No se podrá depositar en las pistas o caminos rurales resto de estiércol y otros enseres de uso agrícola que entorpezcan la entrada a las fincas particulares.

6.12.- Los materiales de obra menores y mayores, no podrán depositarse ocupando parte de caminos rurales. De tal forma que si transcurrido el plazo de 48 horas desde que se le haga el requerimiento al particular sin que se haya trasladado lo contemplado en los dos apartados anteriores ni retirados los obstáculos depositados en dichos caminos a la fincas particulares, el Ayuntamiento podrá retirarlo directamente y dejarlos dentro de lo que sea la propiedad del interesado, a costa de éste sin perjuicio de la sanción que le corresponda.

6.13.- Los vehículos estacionados en alguna de las pistas o caminos rurales del término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.

6.14.- Queda prohibido arrojar o tirar en los caminos o vías pecuarias, objetos como leña, cañas, broza, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras, etc. Si el vertido en los caminos de los objetos anteriormente descritos produjera el impedimento de paso de las aguas o dificultara o alterase cualquier servidumbre existente, o sea susceptible de degradar el medio ambiente se considerará como infracción grave. De esta forma Los envases de productos tóxicos serán depositados en contenedores específicos para ello, siempre que esto no conlleve riesgo para la salud.

6.15.- Queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados, o que estén destinados a abono agrícola.

6.16.- Queda prohibida en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento o por otra causa pueda ser esparcido a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.

6.17.- Queda prohibido dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular, a aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes, o cualquier otro vertido de industrias dispersas por el campo. En estos casos, se deberá cumplir la normativa estatal, autonómica y municipal sobre vertidos de aguas residuales.

6.18.- La realización de fuegos y quemas de rastrojos o restos de poda en la propia finca se adaptará a las normas, solicitud de permisos y calendarios de fechas, que establezca la Consejería

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente y en su caso en las ordenanzas municipales que afecte a la materia.

Artículo 7: Condiciones especiales de uso de los caminos.

7.1.- El uso común general de los caminos, regulado en la presente Ordenanza podrá, previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes supuestos:

- a) Durante el período de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.
- c) Cuando el paso a vehículos y maquinarias de gran tonelaje pueda afectar al firme del camino.

7.2.- Los usuarios de los caminos deberán obtener autorización municipal cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias específicas, como pueden ser la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso concreto, a la vista de las circunstancias que se den en el mismo.

Artículo 8: Supresión de caminos o alteración del trazado de los mismos.

8.1.- Cuando, tanto de oficio como a instancia de parte, se pretenda suprimir un camino o alterar su trazado, se tramitará un expediente que deberá cumplir los siguientes trámites:

- a) Alteración de la calificación jurídica del camino, acreditando la conveniencia, oportunidad y legalidad. La desafectación, según el caso, podrá ser expresa, tácita o automática.
- b) Aprobación por el Pleno del correspondiente proyecto redactado por técnico competente, en el que, entre otras consideraciones, se deberá justificar el interés público de la operación, señalar trazado sustitutorio, etc.
- c) Exposición al público.

8.2.- Se contempla la posibilidad de suscribir un Convenio con la parte interesada, en el que se refleje el objeto perseguido y las obligaciones que asumen cada una de las partes y, posteriormente, aprobar el proyecto, ejecutar la obra y efectuar la permuta.

8.3.- En todo caso, será de cuenta del particular interesado en la sustitución del trazado de un camino público, la financiación de las obras de acondicionamiento del nuevo trazado, incluida la zorra que el mismo requiera, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Artículo 9: Órganos competentes.

9.1.- Toda cuestión que afecte a la supresión, creación y alteración del trazado de los caminos, será competencia del Pleno del Ayuntamiento.

9.2.- El órgano competente para dictar resoluciones sancionadoras derivadas de las infracciones que se recogen en la presente Ordenanza será el pleno de la corporación local

9.3.- Se delega en la Junta de Gobierno Local la autorización para llevar a cabo cualquier tipo de obra civil (puentes, desagües, entradas, etc.) que fueran construidas por el Ayuntamiento o por cualquier particular con la autorización del Ayuntamiento.

En todos y cada uno de los tres apartados anteriores, será preceptivo el informe tanto de la Comisión de Caminos constituida por el Consejo Local Agrario regulado en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 10: Potestades municipales.

10.1.- Para hacer efectiva la defensa de los caminos públicos, el Ayuntamiento ejercerá las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de recuperación de oficio.
- c) Potestad de deslinde.

Dichas potestades se ajustarán a los procedimientos regulados en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

10.2.- Ante cualquier acto de deterioro de los caminos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Informe de Guardería Rural.
- b) Requerimiento al particular ordenando:

- La inmediata suspensión de la actividad que daña el camino.
- Subsanación de los desperfectos producidos con exigencia de reponer la situación alterada a su estado originario.

c) Requerimiento de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, según tasación de los Servicios Técnicos municipales.

d) Para el supuesto de que el particular no atienda los requerimientos municipales, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento de ejecución subsidiaria, llevando a cabo aquellas actuaciones que dejen al camino en su estado original, siendo las mismas a costa del particular. e) En todo el procedimiento se observará el preceptivo trámite de audiencia al interesado.

10.3.- Las exigencias fijadas en el apartado 10.2 serán compatibles con la incoación al infractor del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 11: Régimen Sancionador.

11.1.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, siendo de aplicación el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto. (Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora).

11.2.- Tipificación de las infracciones:

Se considera Infracción leve:

a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.

b) Verter aguas sobre la calzada.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

d) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones, sometidas a autorización administrativa, según esta Ordenanza y la Normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

Se considera Infracción grave:

a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.

b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.

c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.

e) No guardar las distancias contempladas en el artículo 5 de las presentes Ordenanzas respecto al camino.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

h) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

Se considera Infracción muy grave:

a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.

b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.

c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.

d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y originen riesgo grave en la circulación del camino.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.

h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.

i) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

11.3.- Cuantía de las sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 €.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 €.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 €.

11.4.- Graduación de las sanciones: La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible. Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación que recoja la normativa vigente.

11.5.- Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que se estimen procedentes.

Artículo 12: Inventario de Caminos.

Se utilizará la relación de caminos municipales existente tanto en los datos del Catastro como en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Artículo 13: Personal de Guardería Rural.

13.1.- El personal dependiente del Servicio Municipal de Guardería Rural, tiene encomendadas las funciones de vigilancia y control de los caminos, así como de todas aquellas actividades sujetas a intervención administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

13.2.- El desempeño de su labor se materializará en la elaboración de informes, dando cuenta, con la máxima rapidez, de todos aquellos hechos que afecten al buen estado de conservación y uso de los caminos, así como de todas aquellas actuaciones que requieran la preceptiva licencia municipal.

13.3.- También actuará como técnico asesor del Consejo Local Agrario y sus Comisiones.

Artículo 14.- Comisión Local Agraria de Caminos.

14.1.- Denominación y Régimen Jurídico: El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del Consejo Local Agrario. Será de aplicación supletoria las normas de funcionamiento del Pleno Corporativo en lo no previsto en este Reglamento.

El Consejo Local Agrario se constituye como Consejo Sectorial Municipal, al amparo de los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por el que podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en el ámbito municipal.

El Consejo Local Agrario se constituye como un órgano cuya finalidad principal es de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de agricultura, ganadería y medioambiente.

El Consejo Local Agrario emitirá informes o dictámenes no vinculantes para la Corporación en las materias de su competencia. El Consejo Local Agrario no tendrá competencias resolutorias. Todos los acuerdos, dictámenes, informes, solicitudes, comunicaciones y demás asuntos que deban tratarse por el Consejo Agrario Local deberán canalizarse a través de la figura de su Presidente, siendo este el vínculo o nexo entre este órgano y la Corporación Municipal. Artículo

14.2 Competencias: El Consejo Local Agrario promoverá toda clase de actividades que contribuyan a mejorar la situación del sector agrario:

Agricultura.

Policía Rural.

Vías Públicas Rurales caminos.

Ganadería.

Especialmente desarrollará las siguientes actividades:

- Guardería rural. Guardas jurados y particulares de campo.
- Vías pecuarias y caminos.- Además, en cualquier otra materia que afecte a la agricultura, ganadería y/o medioambiente en el término municipal.
- Conservar y reparar la red de caminos; determinar las prioridades de actuación de los mismos.
- Pastos, hierbas y rastrojeras, en coordinación con la Comisión Local de Pastos.
- Colaborar con todas aquellas entidades cooperativas, sociedades agrarias y otras entidades con fines agrarios que así lo demanden.
- Canalizar toda la información emitida por los distintos organismos oficiales, así como cualquier otra información, sin producir duplicidades y estructurando el trabajo de manera racional.
- Instar al Pleno del Ayuntamiento para solicitudes de declaración de zonas catastróficas o de acción especial y otras.
- Promover actividades dirigidas a la mejora del medio ambiente, al cuidado de la naturaleza y a la obtención de productos naturales.
- Recabar información técnica necesaria para la solución de los principales problemas que puedan plantearse.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Promover y mejorar las actividades del sector ganadero, promover la creación de infraestructuras que afecten a la agricultura y ganadería así como realizar propuestas en materia de Sanidad animal
- Actuar como interlocutor ante los diferentes organismos que afecten a su competencia.
- Informar a los órganos municipales, cuando así se les requiera en lo referente a obras agrarias y ordenación rural. Así como en materia de modernización de explotaciones agrícolas.

14.3. Composición del Consejo Local Agrario.

1.- Miembros de los miembros del Consejo Local Agrario. El Consejo Local Agrario estará integrado por los siguientes miembros:

Tres representantes del consejo rector de la cooperativa agrícola de mayor representación en el término de Santa Cruz de los Cáñamos, siendo uno de los Miembros su presidente o aquel otro en quien delegue su representación.

Tres representantes a elección entre sus miembros de la Comunidad de Regantes de Santa Cruz de los Cáñamos, Siendo uno de ellos su presidente o en quien delegue su representación.

Dos miembros de la Comisión Local de Pastos a elección de entre sus miembros.

El Presidente del Consejo Local Agrario que corresponderá a quien ostente la Alcaldía del municipio de Santa Cruz de los Cáñamos o aquel miembro de la corporación en quien delegue conforme a las normas establecidas en el Artículo 21 LBRL y en el presente artículo.

Asimismo asistirán a las sesiones el Guarda Rural, que asistirá con voz pero sin voto en la adopción de dictámenes o decisiones, así como el Secretario de la corporación que levantara acta de los acuerdos, dictámenes o decisiones adoptados.

El nombramiento de los mismos se efectuara en la primera sesión a celebrar donde se determinaran los miembros que la componen.

2.- Cese de los miembros del Consejo Local Agrario. Los miembros del Consejo Local Agrario cesarán por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia al cargo.
- Por renovación de la Corporación Municipal, tras la celebración de elecciones locales.
- Por cese en el cargo en la entidad por la que fueron designados.

14.4. Régimen de sesiones: El Consejo Local Agrario de Santa Cruz de los Cáñamos se reunirá en primera convocatoria cuando concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de sus miembros. En el caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de sus miembros.

El Consejo Local Agrario adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos será recurribles, en alzada, ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes.

14.5. Periodicidad de las sesiones. El Consejo Local Agrario se reunirá con carácter ordinario al menos 2 veces al año. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros. En todo caso las convocatorias deberán cursarse con una antelación mínima de dos días hábiles y deberán comprender el orden del día.

14.6. Representación: La representación legal del Consejo Local Agrario será detenida por su Presidente, quien tendrá capacidad para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier entidad, autoridad, organismo o particulares, así como para ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Consejo. Le corresponde igualmente convocar, presidir, suspender

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

y levantar las sesiones del Consejo Local Agrario y velar por el cumplimiento de los acuerdos que este adopte. El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones, en la forma que determine previamente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Además asumirá las funciones que el Presidente le delegue.

Artículo 15. Guardería Rural:

15.1 Funciones y competencias:

El servicio de Guardería Rural ejercerá las funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas y desarrollando además, las de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

Las actuaciones de carácter público comprenderán las siguientes:

- a) Vigilancia de explotaciones agrícolas, y en general labores de vigilancia y comunicación sobre cualquier otra incidencia medio ambiental que pudiera producirse.
- b) Detección, informe y comunicación al área de medio ambiente de los puntos de acumulación de basuras y escombros. Vigilancia vertidos incontrolados, sólidos o líquidos.
- c) Detección, informe y comunicación de ocupación de caminos públicos. Vigilancia del patrimonio municipal en suelo no urbanizable y espacios públicos rurales, como los caminos municipales así como la delimitación y demarcación del término municipal para su conservación.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la CCAA y el ayuntamiento relativas a la conservación de la naturaleza, recursos hidráulicos.
- e) Vigilancia de quema de restos vegetales y control de autorizaciones concedidas al efecto.
- f) Vigilancia de tenencia responsable de animales en la zona rural y periurbana.
- g) Informe semanal en el ayuntamiento de Santa Cruz de los Cáñamos de todos los trabajos realizados especificando fecha, lugar, duración y descripción en los mismos, así como planificación y horarios de los trabajos y tareas a realizar, así como asistir a las sesiones del consejo Local Agrario cuando así se le requiera para prestar su parecer e informe sobre hechos de relevancia en las materias de su competencia.

15.2.- Forma de Gestión de la Guardería Rural:

Al tratarse de competencia municipal conforme a los términos del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 y conforme indica la ley 9/1990 de 28 de diciembre de Castilla-La Mancha en su artículo 20.1., Será por tanto la Administración titular, con carácter general, quien gestionará el servicio de Guardería rural de las carreteras y caminos a su cargo. De esta forma corresponde a la administración local de Santa Cruz de los Cáñamos el régimen de contratación administrativa correspondiente, así como la determinación de la relación contractual o de personal que esta corporación determine en la gestión de la guardería rural.

Para la financiación de la Guardería de caminos, así como de cultivos y demás asuntos referentes a linderos y protección de aspectos relativos a la caza, el sostenimiento económico de la prestación de dicho servicio, se efectuara mediante las aportaciones efectuadas mediante convenio que deberá ratificar el pleno de la corporación, y será suscrito y firmado por el representante del ayuntamiento, el presidente de la cooperativa de mayor implantación en el término municipal, así como el presidente de la asociación de caza de Santa Cruz de los Cáñamos, Convenio que será renovable cada 4 años a expensas de su ulterior aprobación mediante acuerdo plenario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Disposición Adicional Primera: En todo aquello no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla La-Mancha y la Ley 25/1988 de 29 de Julio, de Carreteras.

Disposición Adicional Segunda: Se procederá a la actualización del inventario y relación de todos los caminos rurales que existan en el municipio con indicación de su longitud y punto de inicio y finalización, completando así el artículo 12 de la presente ordenanza. Esta relación se incluirá como anexo a la presente ordenanza.

Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde Presidente, Isidro Sánchez Rubio.- Da fe Pública, el Secretario de la Corporación.

Anuncio número 3697

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua, depuración y otros abastecimientos públicos análogos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de suministro de agua potable, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Hecho imponible.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de suministro de agua potable y la autorización de la acometida a la red general de agua.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia de acometida a la red, o se beneficien del servicio de suministro de agua potable.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, en aplicación de lo prevenido en el art. 23.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de los inmuebles, locales, viviendas, etc, por los que se produce el hecho imponible, quienes podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios y asumirán, en todo caso, la obligaciones materiales y formales de estos.

Responsables.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º.

No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Cuota tributaria.

Artículo 6º.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes cuotas:

6.1. La cantidad, a liquidar y exigir por la prestación de estos servicios municipales, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca correspondiente, aplicando alguna de las siguientes tarifas, según corresponda:

A) Cuota de enganche a la red de abastecimiento de agua potable por primera vez, dentro de En Casco urbano: acometida de enganche e instalación de contador por la administración local: 150,00 €

B) Cuota de enganche a la red de abastecimiento de agua potable por primera vez, fuera de suelo urbano, y con un límite de 50 metros lineales desde la red general al enganche, según proyecto de delimitación de suelo urbano vigente: 80,00 €.

C) Cuota de desagüe de vivienda.

En casco urbano 40 €.

Fuera de casco urbano: 80 €.

D) Cuota de consumo de uso doméstico: En este caso se aplicará:

a) Una cuota de servicio fija, por trimestre e inmueble con derecho a hasta 3 metros cúbicos: de 10,00 euros.

b) Y una cuota de servicio por consumo, ateniéndose a los siguientes bloques:

1º bloque: desde 4 m3 hasta 10 m3 0,40 euros/m3

2º Bloque: Desde 11 m3 hasta 20 m3 0,65 euros/m3

3º Bloque: desde 21 m3 a 30 m3: 0,85 euros/m3

4º Bloque: Desde 31 m3 hasta 40 m3: 1,10 euros/m3

5º Bloque: Desde 41 m3 hasta 55 m3: 1,20 euros/m3

6º Bloque: desde 56 metros cúbicos: 1,40 euros/m3

E) Cuota de consumo de uso industrial, aplicable a inmuebles en donde se desarrollen actividades empresariales, profesionales, industriales o artísticas:

A) Una cuota fija con derecho a 3 metros cúbicos: 10,00 euros

B) Una Cuota Variable por consumo por trimestre e inmueble ateniéndose a los siguientes bloques:

1º Bloque: desde 4 m3 hasta 40 m3: 0,40 euros/m3

2º Bloque: Desde 41 m3 hasta 100 m3: 0,60 euros/m3

3º Bloque desde 101 m3 en adelante: 0,80 euros/m3

6.2 Cuota por depuración de aguas:

La cantidad a liquidar y exigir por la prestación de este servicio municipal, que origina el hecho imponible de la tasa se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada y/o consumida en la finca correspondiente, y mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Una cuota de servicio fija equivalente a los gastos fijos de la estación depuradora de aguas residuales, que se repercute en los vecinos de forma fraccionada trimestralmente en función de las siguientes tarifas y según usos del agua, y junto con los propios recibos del agua:

a. Por uso doméstico en casas habitadas: 12 euros.

b. Por uso industrial: 14 euros.

c. Por uso de inmueble urbano que no tenga la calificación de casa habitable, ni de industria: 8 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Cuota variable: en

B) Una cuota variable por consumo por trimestre e inmueble residencial, industrial e inmueble que no tenga la calificación de casa habitable ni industrial: 0,22 euros por metro cubico.

A los efectos de aplicación temporal de esta tarifa, los servicios, actos u operaciones se entenderán realizados con la lectura de contadores y su facturación, tareas que se realizarán en coincidencia con los trimestres naturales.

Devengo.

Artículo 7º.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en la recepción de los servicios a los que se refiere la presente ordenanza deberán presentar por escrito ante el Ayuntamiento, o solo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud que incluya las características del servicio así como los datos identificativos necesarios para la expedición de las oportunas liquidaciones, entre los que se incluirá en todo caso la identificación clara del domicilio en el que se desea recibir el servicio, incorporando cuando sea posible su referencia catastral, y del domicilio de residencia. Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá facilitar los datos identificativos completos del mismo, incluido domicilio, y además especificar la relación por la que actúa.

Gestión tributaria de la tasa por suministro de agua.

Artículo 8º.

8.1.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible, en el exterior y de fácil acceso para el personal habilitado que permita la lectura del consumo.

Declaración, liquidación e ingreso.

8.2. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de esta tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

8.3. La cuota tributaria exigible por esta tasa se liquidará por periodos trimestrales y se recaudará mediante padrón o matrícula.

8.4. La Liquidación de la tasa se notificará a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el Artículo 124 de la Ley General Tributaria.

8.5. El pago de los derechos que tales liquidaciones generen para la Tesorería Municipal se efectuará por los interesados en la Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

8.6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación y el Convenio suscrito con la Diputación Provincial de Ciudad Real a estos efectos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

8.7. Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración se formalizará en el oportuno expediente administrativo, y de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º.

9.1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

9.2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

9.3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

9.4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

9.5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 10º.

El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.

En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

Artículo 12º bonificaciones:

a) Sobre la Cuota tributaria total aplicable se aplicará una bonificación equivalente al 50 % de la misma sobre aquellas personas que se hallaren en situación de exclusión social, pertenezcan a colectivos vulnerables o sean víctimas de violencia de género.

b) Sobre dicha cuota tributaria total se aplicará una bonificación equivalente al 10 % de la misma sobre aquellas unidades familiares que reúnan la condición de familia numerosa en el inmueble.

Al objeto de ser beneficiario de dichas bonificaciones deberán solicitar los interesados a la corporación municipal la obtención de dicha bonificación acreditando documentalmente dichas circunstancias, mediante documentación expedida por los órganos y unidades competentes, que justifiquen la concesión de los mismos, que se efectuara mediante acuerdo de Junta de Gobierno local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Ambas bonificaciones relacionadas en los apartados a) y B) no son acumulables entre si. La consideración de familia numerosa se hará conforme a lo que establezca la normativa en vigor a tal efecto.

Suspensión, extinción y baja del abastecimiento del servicio de suministro.

Artículo 13.- Causas de suspensión del suministro. El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios, en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones dentro de los plazos establecidos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso el Ayuntamiento podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones (incluso lectura), siendo preciso en tal caso, que por parte del Ayuntamiento se levante acta de los hechos.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza, y hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte la actuación sobre el mismo.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días naturales; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a 10 días hábiles sin que la avería hubiese sido subsanada; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

n) Por impago de las facturaciones que se practiquen al abonado como consecuencia de trabajos o servicios específicos, realizados al mismo, en relación al suministro contratado.

Artículo 14.- Procedimiento de suspensión:

Con excepción de los casos de suspensión inmediata previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria y al abonado por cualquiera de los medios recogidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho. La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de actuación inmediata, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

La notificación de la suspensión de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que origina la suspensión.- Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión. La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento que podrá cobrar del abonado por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado la suspensión del suministro. En caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de notificación, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se podrá, a juicio del Ayuntamiento, dar por extinguido el servicio de abastecimiento, sin perjuicio de los derechos del mismo a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 15.- Extinción del servicio de abastecimiento:

La prestación del servicio de abastecimiento de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo anterior de esta Ordenanza, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del abonado.
- b) Por resolución del Ayuntamiento, en los siguientes casos:
 - Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo anterior de esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
- Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
- Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

c) Por resolución del Ayuntamiento u Organismo competente en materia de Industria, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos: Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua.

- Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.

- Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven. La extinción de la prestación del servicio de abastecimiento implica la extinción conjunta de los contratos de acometida y suministro vigentes para la finca. La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas.

Artículo 16.- Baja voluntaria del servicio de abastecimiento:

Se entenderá por esta, la extinción del servicio de abastecimiento de agua a petición del abonado. Para llevar a cabo la efectiva baja de suministro, el abonado deberá:

1. Solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en el impreso que a tal efecto proporcionará éste.
2. Adjuntar la lectura del contador a la fecha en que se vaya a hacer efectiva la baja en el suministro.
3. Liquidar el pendiente existente hasta la fecha.
4. Abono de los trabajos de desconexión.
5. Facilitar el acceso al contador para proceder a su desconexión. La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas.

Infracciones y sanciones.

Artículo 17.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobación y vigencia disposición final.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2022 hasta que se acuerde su modificación o derogación. La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2021.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Habiéndose elevado a definitivo, con fecha 23 de noviembre 2021, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones, se procede a la publicación del texto aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 1 de octubre de 2021.

El Alcalde-Presidente, Isidro Sánchez Rubio.- Da fe Pública, el Secretario de la Corporación.

Anuncio número 3698

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Se procede a la publicación de la Resolución de la Alcaldía nº 474/2021 dictada el día 19 de noviembre de 2021:

“En uso de las facultades que me confiere la legislación, con arreglo al art. 51 del Código Civil, he resuelto:

Primero.- Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento D. Pedro Manuel González Jiménez la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 4 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas, entre D. Sergio González Pérez y D^a Yenifer del Carmen González Benavides.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efecto sin perjuicio de su publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Notificar la presente resolución al Concejal arriba indicada”.

En Villanueva de los Infantes, la Alcaldesa, Carmen M^a Montalbán Martínez.

Anuncio número 3699

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA-LA MANCHA TOLEDO

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha relativa a la información pública del proyecto “Adecuación de la vía de servicio del p.k. 185 margen derecha de la autovía A-4. tramo: Puerto Lápice - Venta de Cárdenas”. Clave: AO-CR-26 (A4T3-PEA2-02).

La Dirección General de Carreteras, con fecha 11 de febrero de 2021, ha resuelto:

1. Aprobar el citado proyecto, con un presupuesto de licitación de 350.415,93 euros, incluido I.V.A.
2. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, se proceda a incoar el correspondiente expediente expropiación de los terrenos necesarios.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se somete el proyecto y la adjunta relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación, al trámite de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en uno de los diarios de mayor circulación de dicha provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdepeñas, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la última fecha de las publicaciones reglamentarias, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la declaración de utilidad pública y a la necesidad de ocupación de los bienes afectados. En este caso se indicarán los motivos por los que se deba considerar preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en dicha relación, como más convenientes al fin que se persigue, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo y con el fin de que los interesados puedan examinar el citado documento y la aprobación provisional del mismo durante el período de información pública, estará expuesto al público en días hábiles y horas de oficina, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdepeñas, en las dependencias de esta Demarcación de Carreteras de Castilla la Mancha (Plaza de Santa Clara, núm. 7 de Toledo) y en la Unidad de Carreteras del Estado en Ciudad Real (Carretera de Porzuna nº 1, planta 3ª de Ciudad Real). Adicionalmente, la información estará disponible en la página web:

<https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica> del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y en la página web:

<https://sedeelectronica.valdepenas.es/Modernizacion/Sede/VLDTablon.nsf/vwTablonWebxFechaPub?OpenView&OP=EMRZ-85JDX3>, del Ayuntamiento de Valdepeñas.

Durante dicho plazo se podrán aportar por escrito los oportunos datos y alegaciones ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (Plaza de Santa Clara, núm. 7, Toledo), en la Unidad de Carreteras del Estado en Ciudad Real (Carretera de Porzuna, nº 1, planta 3ª de Ciudad

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Real), o utilizando cualquiera de las modalidades previstas de acuerdo con la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A continuación, se incluye la relación de bienes y derechos afectados en el término municipal de Valdepeñas:

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO CLAVE: AO-CR-26 (A4T3-PEA2-02)

Nº Finca	Pol.	Parc.	Finca Registral	Titulares y domicilio	Clase	Aprovechamiento	Expropiación (m2)	O.T. (m2)
2	85	5	55.100	Dña. María del Carmen Sánchez Crespo y D. José Manuel Sánchez Crespo Autovía Madrid-Cádiz Km 185 Consolación 13310 - Valdepeñas (Ciudad Real) Calle Virgen de la Soledad, 60 Esc 1 1º C 13200 Manzanares (Ciudad Real)	Rústica	Improductivo (zona solada)	1.068	572
3	85	1	63.434	Patón Catalán, S.L.U. Autov Madrid-Cádiz Km 185 - Consolacion 13310 - Valdepeñas (Ciudad Real)	Rústica	Labor Secano	1.186	0
4	85	3 y 4	55.523	Patón Catalán, S.L.U. Autov Madrid-Cádiz Km 185 - Consolacion 13310 - Valdepeñas (Ciudad Real)	Rústica	Improductivo (zona solada)	0	572
5	85	103	63.698	D. Antonio Lucha Navarro y Dña. Manuela Márquez Torre Calle Mediodía, 140 13300 - Valdepeñas (Ciudad Real)	Rústica	Improductivo (zona solada)	140	0
6	85	103	63.645	D. Antonio Lucha Navarro y Dña. Manuela Márquez Torre Calle Mediodía, 140 13300 - Valdepeñas (Ciudad Real)	Rústica	Improductivo (zona solada)	70	0
7	86	7	48.862	D. Cecilio Carmona Abad y Dña. Rosario Aliaga Rosado Carretera Manzanares, 3 13710 - Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	Rústica	Labor Secano	558	0
8	85	92 y 93	50.487	Consolaciones, S.L. Calle Seis de Junio, 152 - 13300 Valdepeñas (Ciudad Real)	Rústica	Improductivo (zona solada)	1.749	1.143

Toledo, a de noviembre de 2021.

El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Francisco Javier González Cabezas.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 3700

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>